

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 039 2020 00289 00

Se resuelve la acción de tutela promovida por el señor **WILMER ANDRÉS TORRES RAMÍREZ** en contra de **AMERICAN SCHOOL WAY**, en protección de su derecho constitucional de petición.

I. ANTECEDENTES

1. Solicita el accionante la protección al derecho fundamental que considera vulnerado para que ordene a la entidad accionada *“que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, la cual refiere a la reprogramación de las dos últimas clases y actualización de mi estado en la plataforma para continuar con mis clases. 3. Adicionar estos meses al contrato inicialmente pactado, debido a la situación actual, puesto que esto ha afectado la continuidad de mi curso, por razones externas y también debido a su pésima atención al usuario.”*

Como sustento fáctico indicó que, no ha podido retomar sus clases de inglés, en razón a que no ha realizado las actividades de la plataforma y debido a la situación actual ha sido imposible la atención en las oficinas de la entidad accionada.

2. Notificada de la demanda de tutela, AMERICAN SCHOOL WAY alegó que el pasado 26 de junio de 2020 dio respuesta la petición elevada por el accionante mediante correo electrónico *“wilmer.torres.2000.01.31@gmail.com”,* comunicación por medio del cual se le indica el procedimiento a seguir para la programación de los exámenes. En consecuencia, solicita se niegue la presente acción constitucional por existir hecho superado.¹

II. CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte el Despacho que la solicitud elevada por el actor y el objeto de la presente acción, fue despachado favorablemente a sus intereses, en razón a que American School Way dio respuesta de fondo indicándole al accionante manifestándole que *“a partir del día martes 30 de junio, usted podrá programar sus exámenes desde nuestra plataforma de la manera habitual. Es importante tener en cuenta que, al momento de realizar la solicitud de programación de exámenes por nuestro canal virtual del área de servicio al cliente, deberá mencionar los exámenes que desea programar en aras de facilitar la programación de los mismos. 2. Con el objetivo de que su vigencia académica no se vea afectada, nuestra institución realizara aumento de vigencia por tres (3) meses a su contrato académico.”,* comunicación que fue remitida al correo electrónico señalado por el señor Wilmer Andrés Torres Ramírez para recibir sus notificaciones.

La comentada respuesta, aunque tardía, ha de entenderse como suficiente para satisfacer el derecho del accionante, en tanto atiende los requerimientos

¹ Respuesta emitida vía correo electrónico de: Jurídica Asw juridica@asw.edu.co Vie 26/06/2020 19:00

constitucionales relativos al derecho fundamental en cita, pues con ello, recibió la información que, en esta excepcional vía constitucional, deprecó.

2. De todo lo anterior se puede concluir que, en este caso, la vulneración alegada por el accionante se superó durante el trámite de esta acción constitucional, de donde se impone memorar que *"la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"* (Corte Constitucional, sentencia T-308 de 2003).

3. En ese escenario, no queda otro camino que denegar el amparo solicitado, por existir un hecho superado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la tutela reclamada por el señor **WILMER ANDRÉS TORRES RAMÍREZ**, por existir hecho superado.

SEGUNDO. De no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre la eventual revisión de este fallo, el que será comunicado a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb